



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

## COMUNICADO N° 01-05-2018

**Para:** *Dirección General de la Fuerza Pública; Dirección General de Armamento; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES-; Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS-; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada –ANESEP-; Empresas de Seguridad Privada; Agentes de Seguridad Privada; Público en General.*

**Fecha:** 24 de mayo, 2018

**Asunto:** Disposiciones para el Control de Inventarios de Armas y Municiones en Empresas de Seguridad Privadas

**Considerando:**

1°- *Que la Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.*

2°- *Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.*

3°- *Que el Artículo 17 la Ley N° 8395 Ley de Servicios de Seguridad Privados “Obligaciones de las empresas autorizadas” en lo que interesa, establece:*

**Artículo 17. —Obligaciones de las empresas autorizadas.** Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán cumplir, según la categoría del servicio que prestan, las siguientes obligaciones:

a) *Llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como de los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deberán ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad, pérdidas, desechos o adquisiciones de armamento, municiones u otro equipo para las labores de seguridad. Los registros podrán ser inspeccionados en cualquier momento por el personal de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados...*

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: [dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)

Nuestros  
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



## MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

---

4°- *Que de conformidad con el Artículo 1 CAMPO DE APLICACIÓN, de la Ley de Armas y Explosivos N° 7530 y su Reglamento, determina, en lo que interesa lo siguiente:*

*“Mediante la presente Ley se regulan la adquisición, posesión, inscripción, **portación**, venta, importación, fabricación y **el almacenaje de armas...**”*

5°- *Que de conformidad con lo que establece el Artículo 4 CONTROL Y FISCALIZACIÓN del citado cuerpo legal, “El control y la fiscalización le corresponden al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Seguridad Pública.*

6°- *Que de conformidad con el inc. c) del Artículo 17 de la Ley N° 8395 –OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS y en el numeral 55 de su Reglamento, la norma indica:*

***Inc c) Contar, en sus instalaciones, con lugares para el resguardo y el almacenamiento debidos del armamento, las municiones y el equipo necesario para las labores de seguridad.***

7°- *Que de conformidad con el Artículo 87 de la Ley de Armas y Explosivos N° 7530.- Informe semestral.*

*“Las empresas encargadas del servicio de seguridad privado deberán presentar, al Departamento, un informe semestral del número y del estado de las armas en posesión de los agentes”.*

8°- *Que de conformidad con el inc b) Art. 95 Sanciones, del Reglamento a la Ley N° 8395, se establece una sanción –previo debido proceso– **de tres meses de suspensión** a la persona física o jurídica que incumpla con la siguiente disposición:*

***Inc b) Llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como de los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deberán ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad, pérdidas, desechos o adquisiciones de armamento, municiones u otro equipo para las labores de seguridad. Los registros podrán ser inspeccionados en cualquier momento por el personal de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados...***

9°- *Que del mes de enero del 2018 a la fecha, funcionarios de la Fuerza Pública, del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio Público, han detectado en operaciones policiales y en manos de delincuentes, tres armas de fuego inscritas a nombre de Empresas de Seguridad Privada, que al momento de la incautación, se encuentran aún registradas dentro del inventario de las Empresas, sin haberse detectado como pérdidas o sustraídas y por ende sin denuncia penal ni reporte a esta Dirección ni al Departamento de Control de Armas y Explosivos, lo que implica un serio problema para la Seguridad Nacional y una corresponsabilidad del Empresario.*

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: [dssp@seguridadpublica.go.cr](mailto:dssp@seguridadpublica.go.cr)



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

---

*SE RESUELVE:*

**Por tanto:**

*1.- Recordarles que, de acuerdo al Art. 87 de la Ley N° 7530 “Ley de Armas y Explosivos”, es obligación de las Empresas de Seguridad Privada, aportar cada seis meses, tanto a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, como al Departamento de Control de Armas y Explosivos, copia de los inventarios de armas en su poder, con indicación de la ubicación física de las armas de fuego.*

*2.- Implementar un procedimiento de verificación diario, de la permanencia física de cada arma de fuego en puestos y servicios de seguridad, con el fin de detectar rápidamente y reportar a las autoridades dichas, cualquier desviación, pérdida, robo o hurto de armas de fuego.*

*Rige a partir de su publicación.*

*San José, 24 de mayo del 2018*

**LIC. ROBERTO MÉNDEZ R.  
DIRECTOR**